

SENTENCIA N° 35 /16

Expte. N° 3284/271-A-2014

En San Miguel de Tucumán, a los .3. días del mes de Febrero de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "**Chavarría Gonzalo David s/ Recurso de Apelación**" – Expediente N° 3284/271/A/2014".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

Seguidamente los Sres. Vocales se plantean las siguientes cuestiones:

¿Es ajustada a derecho la Resolución MA-3541/14? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 15/17 Gonzalo David Chavarría, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución MA-3541/14 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, de fecha 30.12.2014 obrante a fs. 13. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente Chavarría Gonzalo David, CUIT/CUIL N° 23-20219939-9, una multa por el dominio NHC424, equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$8561.40 (PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100).

Que plantea el recurrente que existe una presunción errónea que aplica la DGR, al considerar que su domicilio fiscal, su domicilio comercial y su domicilio de residencia son los mismos.

Que posee un local comercial en esta provincia, siendo el domicilio comercial y fiscal coincidente: Maipú N° 35 San Miguel de Tucumán.

Que si bien él es oriundo de la Provincia de Tucumán, vive hace más de diez años en Capital Federal, por lo que su domicilio real y su residencia habitual es en la Ciudad Autónoma de Bs. As.

Que la DGR no consideró que la camioneta en cuestión fue comprada como bien

Expte. N° 3284/271-A-14

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 5

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

ganancial el 07/11/2013, en el cual el posee el 50% de la titularidad.

Que tanto el como su cónyuge poseen domicilio en Capital Federal y que la utilizan para uso personal en su lugar de residencia, razón por la cual el rodado está inscripto en Capital Federal y tributa impuesto a los Automotores y Rodados en dicha jurisdicción.

Que la camioneta no está afectada al uso comercial y no se evadió ningún impuesto.

II.- Que a fojas 35/36 la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso. Manifiesta que del análisis de las actuaciones surge que las mismas encuentran su inicio en el periodo fiscal 2013, siendo el fundamento para ello la documental obrante a fs. 3/5, debiéndose destacar que de ella se desprende que la recurrente registra domicilio fiscal en A.F.I.P. y en la DGR en la Provincia de Tucumán. Surge que el vehículo motivo de los actuados fue adquirido en fecha 07/11/2013, y radicado en el registro de la Propiedad Automotor Seccional N° 030 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Surge asimismo de la copia del DNI y del Acta de Matrimonio que el presentante y su cónyuge registran domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se casó y fijo domicilio conyugal. Asimismo obra en autos documentación que acredita que el cónyuge del recurrente, el Sr. Juárez, registra domicilio fiscal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que de lo expuesto y acreditado en autos, surge efectivamente que el Sr. Chavarría tiene domicilio legal y de residencia en el lugar donde radico su rodado en los términos del artículo 36 del CTP y que por lo tanto no existen elementos para mantener la imputación a la conducta tipificada, por lo que solicita se haga lugar al Recurso de Apelación incoado en la instrucción sumarial y la Resolución N° MA 3541/14.

III.- Entrando al trámite de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución MA- 3541/14, resulta ajustada a derecho.

En tal sentido, observo que la cuestión en estudio comenzó siendo un Procedimiento Sumarial, normado por el art. 123 del Código Tributario Provincial – Ley 5121(t.v.).

Que el Sumario se inicia en virtud que la Dirección General de Rentas constató la existencia de un vehículo automotor radicado en una jurisdicción distinta a la

Dr. JOSE ALBERTO LEON
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE DE APELACION
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE FJNESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Provincia de Tucumán, cuyo titular tiene domicilio fiscal en esta Provincia conforme el artículo 36 del Código Tributario Provincial.

En consecuencia, a la luz de dicha instrucción se imputó, prima facie, al contribuyente de autos la comisión de la presunta infracción al art. 292 del Código Tributario Provincial.

Que el automotor en cuestión está identificado con el dominio NHC 424, marca CHEVROLET, modelo TRACKER FWD LTZ, radicado en el Registro Propiedad Automotor, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Seccional 030..

Que a fojas 9/10 de marras, obra notificación Legal e Instrucción de Sumario al infractor, haciéndole saber que su conducta infringió con lo normado por el artículo 292 del Código Tributario de la Provincia de Tucumán, otorgándole la oportunidad de presentar su defensa por escrito, así como las pruebas que estime necesarias.

Que a fojas 13 obra Resolución MA 3541/14 de fecha 30.12.2014, emitida por la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, en ella se resuelve APLICAR al contribuyente Chavarría Gonzalo David, CUIT/CUIL N° 23-20219939-9, una multa por el dominio NHC424 equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2013, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$8561.40 (PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100).

Que de un análisis detallado de autos, puede concluirse que la Resolución MA 3541/14 no es ajustada a derecho, debido a que en el caso de marras el domicilio del contribuyente es el de su residencia habitual, la cual se encuentra en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hecho que quedó demostrado por las diversas pruebas presentadas por el en su recurso, las cuales se detallan a continuación.

Que a fs. 18/21 obra copia del DNI del contribuyente y su cónyuge, donde consta el cambio de domicilio realizado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 22 el contribuyente presenta Acta del Matrimonio de fecha 26/08/2011, realizado en Buenos Aires, donde declara su domicilio en dicha provincia.

Que a fs. 24/25 obra el título del vehículo del 07/11/13, donde consta que el mismo fue adquirido en la Capital Federal, como bien ganancial, declarando su


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION


DR. JORGE E. POSSE FNESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

domicilio de residencia en dicho distrito, probando además a fs. 27/29, que tributan en el mismo el impuesto a los Automotores y Rodados.

Que por todas las pruebas presentadas por el recurrente, puede concluirse que el mismo tiene su domicilio en la Ciudad Autónoma de Bs. As., en virtud de lo establecido por el art. 36 del C.T.P., que establece que: *"A todos los efectos tributarios, se presume que el domicilio en el país de las personas físicas es: 1. Su residencia habitual...."*. Dicho artículo encuentra concordancia con lo establecido en el Código Civil y comercial que en su artículo 73 establece que: *"Domicilio real. La persona humana tiene domicilio real en el lugar de su residencia habitual..."*.

Que por lo anteriormente expuesto, la conducta del contribuyente no se encuentra incurso en las causales del artículo 292 del C.T.P., el cual establece que: *"Por los vehículos automotores radicados en la Provincia se pagará un impuesto único, de acuerdo a lo previsto en el presente capítulo y en la Ley Impositiva. También se considerarán radicados en la Provincia aquellos vehículos automotores cuyos propietarios tengan domicilio en la jurisdicción provincial, en los términos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Código..."*.

Concluyo entonces que en el caso debe dictarse la siguiente resolución: HACER LUGAR al Recurso de Apelación presentado por el contribuyente Chavarría Gonzalo David, y dejar sin efecto la Resolución MA- 3541/14 de fecha 30.12.2014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

El Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, dijo:

Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. José Alberto León.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo:

Que comparte el voto emitido por el Dr. José Alberto León.

Visto el resultado del precedente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

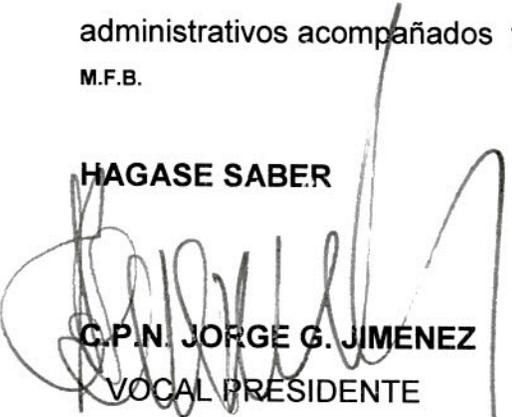
RESUELVE:

1.- **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente CHAVARRIA GONZALO DAVID, CUIT N° 23-20219939-9, y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución MA- 3541/14 de fecha 30.12.2.014 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

2. **REGISTRESE, NOTIFIQUESE**, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

M.F.B.

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

*Ante mí
Inunguillo*